

INFORME DE ADAPTACIÓN, CONFORME AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DEL TEXTO DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN PERMANENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Recibido con fecha 20 de abril de 2021 el informe del Servicio de Legislación e Informes y tras la solicitud de justificar la adaptación del texto del borrador del Convenio precitado conforme al EXPEDIENTE 163.2021, se informa lo siguiente:

Respecto a las observaciones de carácter general:

1. Se ha revisado el texto para que los artículos no queden excesivamente largos y que respondan a una misma unidad temática. En este sentido:
 - Se unen los párrafos 5º y 6º del preámbulo y se ha eliminado el párrafo 13º por contener un precepto ya recogido anteriormente.
 - Se unen los apartados 2. y 9. y el 3. y 4. del artículo 6.
 - Se unen los apartados 1. y 2. y el 6. y 8. del artículo 13.
 - Se unen los apartados 1, 2. y el 7. del artículo 24.
 - Se han llevado detrás del apartado 4. los apartados 6. y 7. del artículo 52 relativo a los Departamentos de coordinación didáctica de áreas de competencias y se ha creado un artículo nuevo de atribuciones.
2. Se realiza revisión de todos los preceptos para no incluir matices o precisiones no incluidos en normativa estatal realizándose cambios en el artículo 3, 11.4, 34.1, 70.1 (letras e) y h). Sin embargo, en ocasiones, no se ha podido reproducir literalmente algunas referencias normativas por adaptarse al contexto específico de personas adultas. Por este motivo, el artículo 70.1. se introduce con la expresión “En virtud de” en lugar de “Conforme a” ya que no se ha reproducido literalmente el texto del artículo 91 de la Ley Orgánica si no que se han introducido matices en el contenido para adaptarlo a la realidad de los institutos provinciales de educación permanente. A modo de ejemplo, el artículo 70.1.i) no se refiere a la información periódica a las familias por tratarse de alumnado mayor de edad.

Con respecto a la estructura:

1. En los títulos preliminar, cuarto y quinto se suprime la división en capítulos únicos por resultar esta división innecesaria. Asimismo, las “Disposiciones Generales” se incorporan al Título Preliminar por cuestiones de estilo.
2. Se revisa el texto para adecuarse a las directrices 24 y 25 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, de aplicación supletoria. Según estas, las secciones se escribirán en mayúsculas y cuando tengan cierta extensión, podrán dividirse en subsecciones. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/07/2021 13:54:55	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCNVT66QL2FR39V3GMPYU8wM95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En lo relativo al preámbulo y a la fórmula promulgatoria:

1. En el párrafo primero del preámbulo se modifica la referencia a la “norma fundamental” por la “Constitución Española” de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 72, de aplicación supletoria.
2. El párrafo tercero del preámbulo se ha ejemplificado citando principios y objetivos recogidos en el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. En la fórmula promulgatoria, se suprime la referencia al artículo 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía por citarse una competencia fuera del contexto que nos ocupa.

Con respecto al texto del reglamento:

1. Se han subsanado algunos errores en referencias normativas: en el artículo 12.2 se hace referencia al artículo 51.1.i) cuando debería ser 51.2.i), en el 34.2.d) se hace referencia al artículo 12.4 cuando debería ser el 12.5, etc.
2. Para el artículo 2 se realiza una nueva redacción aclaratoria que evite confusiones en cuanto al carácter y enseñanzas de los institutos provinciales de educación permanente.
3. Se elimina el artículo 6.4 por resultar redundante ese deber de los institutos provinciales de educación permanente al estar contemplado en los mecanismos de autoevaluación del centro.
4. En el artículo 7.1, se incluye referencia al artículo 126.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía por disponer ese artículo contenido del mencionado precepto. Asimismo, se modifica el apartado quinto de ese artículo para adaptarlo a los avances tecnológicos en los medios virtuales de comunicación de la actualidad.
5. Se suprime la letra k) del artículo 17 puesto que según el artículo 22 de la Orden de 7 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, no se encuentra delegada esta competencia en los directores de los Institutos provinciales de educación permanente.
6. El artículo 22.a) se ha modificado para citar la norma que indica cómo se publican los datos personales.
7. Atendiendo a cuestiones de estilo legislativo y sistemática se modifica el nombre del artículo 23 y se cambian de orden los apartados 1 y 2 del artículo 80.
8. En el artículo 25.2 se incluye la elección de los representantes del alumnado.
9. Se elimina el artículo 34.2.b) por haberse referido a esa función en el apartado 1 de ese mismo artículo.
10. El capítulo IV se subdivide en dos secciones. Una para el procedimiento general de la imposición de medidas disciplinarias y se incorpora una segunda sección que recoge el procedimiento de tramitación en el caso que se indica en el apartado 82.1.f) de pérdida de escolaridad.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/07/2021 13:54:55	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCNVT66QL2FR39V3GMYP8wM95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Independientemente de las adaptaciones para atender a las observaciones del Servicio de Legislación e Informes se han realizado las siguientes modificaciones en el borrador:

1. Se ha sustituido la expresión “Institutos de educación permanente” por “Institutos provinciales de educación permanente” para no contradecir lo estipulado en el artículo 109.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
2. En el apartado 1 de la Disposición adicional segunda se ha añadido la expresión “así como en la disposición adicional cuarta del presente decreto” para incluir la referencia a la Red de Educación a Distancia de Andalucía que se ha desarrollado en la mencionada Disposición adicional cuarta y el apartado 3 de esa Disposición se modifica para aclarar que los posibles convenios de colaboración serán suscritos por la Consejería en materia de educación y las entidades que corresponda.
3. El apartado 3.b) de la Disposición adicional cuarta se ha modificado para incluir la figura de la secretaría no contemplada anteriormente.
4. Se adapta el apartado 2 para incluir las modificaciones que introduce la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en cuanto a las competencias del Consejo de Centro. Además, se ha eliminado el apartado 4 del mismo artículo por no ser preceptivo el informe del Consejo de Centro sobre el contenido del Plan de Centro.
5. En el artículo 9.2.a) se ha suprimido la expresión “y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo” por resultar redundante.
6. En el artículo 10.2 se suprime la letra h) puesto que el plan de convivencia no forma parte del reglamento de organización y funcionamiento. Asimismo, se modifica la letra i) para dar más claridad al texto.
7. Detectada la no inclusión de las enseñanzas deportivas en el proyecto de Decreto, se realizan los siguientes cambios:
 - a. En el artículo 35.1 se especifica, para cada una de las jefaturas de estudios adjuntas, que las personas titulares de las mismas serán nombradas de entre el profesorado que imparta docencia en la modalidad de enseñanza de la jefatura que corresponda. Además, entre esas jefaturas se incluirá la de enseñanzas deportivas de régimen especial. Debido a la inclusión de esta jefatura en el proyecto de Decreto, se hace necesario modificar la memoria económica enviada el pasado 9 de abril de 2021 para validación del proyecto en cuestión y remitirla a Secretaría General Técnica para su consideración y efectos oportunos. Las enseñanzas deportivas se trasladarán, para el curso 2021/22, desde el IEDA al IPEP de Málaga.
 - b. Se constituirá un departamento para estas enseñanzas lo que se recoge en el artículo 46.3.
 - c. Se modifica el artículo 52.3 para incluir un área de competencia artística deportiva en el caso de que proceda.
8. Se reorganiza el artículo 36 de competencias de la dirección, de forma que:
 - a. En el apartado 1, se incluyen las letras l), m) y n) no incluidas en el borrador anterior.
 - b. En el apartado 2, se lleva la letra a) sobre la obtención de recursos complementarios al artículo 17 de competencias del Consejo de Centro.
9. Se incluye en el artículo 41 de competencias de la jefatura de estudios adjunta una competencia en materia de enseñanzas a distancia. En este mismo sentido, se incluye la función del profesorado que se indica en el apartado 2.d) del artículo 70.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/07/2021 13:54:55	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCNVT66QL2FR39V3GMYP8WM95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. Se modifica el nombre del Departamento de transformación digital, que aparece en los artículos 46 y 51, pasándose a llamar de seguimiento técnico, innovación y transformación digital. Además, en el artículo 51 se incluyen las funciones k) y l) para ese Departamento, dispuestas en el artículo 67 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.

En conclusión, en el nuevo texto se han tenido en cuenta todas aquellas consideraciones formuladas por la Secretaría General Técnica y otras apreciaciones no advertidas en el borrador anterior, con objeto de conseguir una mayor claridad y precisión en la redacción del texto.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	23/07/2021 13:54:55	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eCNVT66QL2FR39V3GMYP8wM95	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			